



Proceso: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN (LEY 1561 DEL 2012).
Demandante: NUBIA CARVAJAL DÍAZ.
Radicado N°: 686894089002-**2023-00193**-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime pertinente proveer, frente *(i)* a las respuestas allegadas por parte de la Coordinación de Bienes de la Dirección de Justicia transicional de la Fiscalía General de la Nación (pdf 020), de la secretaría de planeación e infraestructura de este municipio (pdf 024 y 026), de la ANT (pdf 025 y 027) y, *(ii)* frente al memorial de sustitución del poder, visto en el pdf 021 del expediente digital.

San Vicente de Chucuri, 6 de diciembre de 2023.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA.
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De las respuestas allegadas por parte de la COORDINACIÓN DE BIENES DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (pdf 020), de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA de este municipio (pdf 024 y 026) y de la ANT (pdf 025 y 027); **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE.**

Y como quiera que en la respuesta allegada por parte de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA de este municipio (pdf 026), dicha entidad no hizo ningún pronunciamiento respecto de los literales *c* y *d*, del numeral 4, contenidos en el auto de 24 de agosto de 2023; **REQUIÉRASE** a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncie respecto de los literales en comento o, en su defecto, para que indique cuál es la entidad o dependencia con competencia para ello.

Por secretaría, **OFÍCIESE.**

Así mismo, al revisar las respuestas allegadas por parte de la ANT (pdf 025 y 027), en ellas, dicha entidad informa que con el oficio No. 202310313943761 del 24 de octubre del 2023, le solicitaron a la ORIP de esta municipalidad, la remisión de la copia de unos documentos que “*constituyen insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada*”, otorgándoles el término de diez (10) días para dar contestación, sin que a la fecha la ORIP haya remitido respuesta alguna, impidiendo con ello, que la ANT cuente con la información que necesita para atender el requerimiento que en su momento le fue realizado por este despacho.

Por lo anterior, **REQUIÉRASE** al señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, para que, dentro de los diez (10) días siguientes y si aún no lo ha hecho, proceda a contestar de fondo y completamente el oficio No. **202310313943761** del 24 de octubre del 2023, que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)** dice haberle remitido.

Por secretaría, **OFÍCIESE.**

De otro lado, **NO SE ACEPTA** la sustitución del poder que realiza y allega la doctora **DIANA ROCÍO GARCIA DUARTE**, por cuanto de la revisión de dicho memorial obrante en el pdf 021 del expediente

digital, así como de todo el plenario, se echa de menos la aceptación que de tal sustitución debe realizar la apoderada que allí funge como sustituta.

Por último, se reitera que una vez se reciba toda la información solicitada, **VUELVA EL PROCESO AL DESPACHO** para resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, conforme lo manda el artículo 13 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 11 de diciembre de 2023, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIA



Proceso: AVALÚO DE PERJUCIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA.
Demandante: ECOPETROL S.A.
Demandado: SOCIEDAD INVERSORIOS S.A.S.
Radicado N°: 686894089002-2020-00070-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente a la misma solicitud presentada con antelación por parte de la apoderada de la empresa demandada y resuelta mediante el auto que antecede.

San Vicente de Chucuri, 7 de diciembre de 2023.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud vista en el pdf 077 del expediente digital y consistente en que los “*dineros* [correspondientes al título judicial No. 460220000043941] *sean depositados a la cuenta de ahorros del Banco Bancolombia No 02948069485, cuyo titular es el señor Representante Legal de la demandada*”, se dispone **ESTARSE A LO YA RESUELTO** en el auto proferido el 3 de octubre de 2023.

Ahora bien, en aras de aclarar la situación, se le indica a la apoderada que la modificación del título judicial en mención, solo se podría hacer, pero en favor de la persona que acredite ser el liquidador actual de la SOCIEDAD INVERSORIOS S.A.S.; cuestión que se echa de menos en la solicitud que aquí se ha resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 11 de diciembre de 2023, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIA



Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
Demandante: PEDRO JULIO JIMÉNEZ PÉREZ.
Demandado: FERMIN SAENZ QUINTERO.
Radicado N°: 686894089002-2023-00254-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime pertinente proveer, frente a **(i)** las respuestas allegadas por parte del IGAC, del FRV y de la SNR, **(ii)** frente a la certificación del emplazamiento realizado y de las fotografías de la valla, vistas en el pdf 017 del expediente digital.

San Vicente de Chucuri, 7 de diciembre de 2023.


MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De las respuestas allegadas por parte del IGAC, del FRV y de la SNR, vistas en los pdf's 016, 018 y 019 del expediente digital; **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE.**

De otro lado, efectuada la publicación radial del edicto emplazatorio del demandado FERMIN SAENZ QUINTERO y las DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el predio objeto del presente trámite, conforme se otea en la certificación vista en el pdf 017 del expediente digital y, al estar debidamente inscrita la demanda (pdf 015) y haberse aportado las fotografías de la instalación de la valla (folios 5 a 8 del pdf 017); **HÁGASE LA INCLUSIÓN DEL CONTENIDO DE LA VALLA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA**, por el término de un (1) mes, dentro del cual, podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Posterior a ello y fenecido el término de ley, **VUELVA EL PROCESO AL DESPACHO** para proveer sobre la respectiva designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 11 de diciembre de 2023, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIA



Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: NADER JAHIR MENDOZA RAMÓN.
Demandados: GEORGINA DUARTE DE ACOSTA Y OTROS.
Radicado N°: 686894089002-2023-00321-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime pertinente proveer, frente a la demanda de la referencia que correspondió a este despacho, por reparto efectuado el 20 de noviembre de 2023.

San Vicente de Chucurí, 7 de diciembre de 2023.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso realizar el completo estudio de admisibilidad y, en ese sentido, el señalamiento de todos los defectos que eventualmente tenga la demanda de la referencia, si no fuera porque, de entrada, este juzgador observa que carece de competencia para conocer de la misma, dada la ubicación del predio objeto de la división; razón por cual, se procederá en los términos previstos en el segundo inciso del artículo 90 del CGP., conforme se explica detalladamente a continuación.

Tanto en el poder, como en la demanda y los anexos allegados, se dice que el inmueble objeto de la división, es el predio rural denominado LA FLOROSA, identificado con el FMI. No. 320-4059 y ubicado en la vereda LA FORTUNA del municipio de **EL CARMEN DE CHUCURÍ**.

Ahora bien, respecto de la competencia territorial en los procesos divisorios, ordena el numeral 7 del artículo 28 del CGP., que "**será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**". Por ello, al estar ubicado el predio objeto de la división en el municipio de EL CARMEN DE CHUCURÍ, conlleva a que el juez competente para conocer del presente asunto, no sea el suscrito servidor, sino el Juez Promiscuo Municipal del municipio de El Carmen de Chucurí.

Así las cosas, al evidenciarse que se carece de competencia para conocer de la presente demanda, la misma se rechazará y se enviará con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de El Carmen de Chucurí, una vez quede ejecutoriado este auto, conforme lo ordena el segundo inciso del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DE DIVISIÓN** instaurada mediante apoderado(a) judicial, por **NADER JAHIR MENDOZA RAMÓN**, en contra de **GEORGINA DUARTE DE ACOSTA Y OTROS**; por **CARECER DE COMPETENCIA**, según se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos una vez quede ejecutoriado este auto, al(la) señor(a) **JUEZ PROMISCO MUICIPAL DE EL CARMEN DE CHUCURÍ**.



TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 11 de diciembre de 2023, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIA



Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA.
Demandante: NELLY CASTRO NEIRA.
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO PIMIENTO Y OTROS.
Radicado N°: 686894089002-2023-00322-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime pertinente proveer, frente a la demanda de la referencia que correspondió a este despacho, previo reparto del 21 de noviembre de 2023.

San Vicente de Chucuri, 7 de diciembre de 2023.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Definir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA, instaurada mediante apoderado(a) judicial, por NELLY CASTRO NEIRA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 37.656.907, en contra de PEDRO PIMIENTO, JOSEFINA PIMIENTO, MARÍA DEL TRÁNSITO PIMIENTO, de los HEREDEROS INDETERMINADOS de GERARDO PIMIENTO, de los HEREDEROS INDETERMINADOS de LEONOR PIMIENTO, de los HEREDEROS INDETERMINADOS de PABLO ANTONIO PIMIENTO, así como, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS de este último, señores VERÓNICA PIMIENTO CASTRO, ANGELICA MARÍA PIMIENTO CASTRO y GERARDO ANTONIO PIMIENTO CASTRO. Demanda relacionada con el predio rural denominado SANTA ANA, ubicado en la vereda LLANA FRIA del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ, identificado con el FMI No. 320-3757, inscrito en la ORIP del mismo municipio; en consideración al escrito de demanda allegado y sus anexos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado la demanda, así como el poder y demás documentos que la acompañan, el Despacho observa falencias de tipo formal, que la hacen inadmisibles a voces del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se **señalarán con precisión los defectos de que adolece la demanda**, para que los mismos sean corregidos, so pena de rechazo:

1. La pretensión número uno, no logra cumplir el requisito procesal de ser clara, en la medida en que no concuerda plenamente con los hechos de la demanda, pues allí se pide que se declare que la demandante ha adquirido, no la totalidad, sino solo “*el 83,5% del bien inmueble*”; cuestión que en nada se comprende, menos aún, al no encontrarse ni en los hechos, ni en los anexos, ninguna circunstancia fáctica que lo explique.

En tal sentido la libelista **DEBERÁ** adecuar la pretensión número uno, de tal manera que lo pretendido allí sea expresando con claridad y guardando plena coherencia con los hechos de la demanda.

En defecto de lo anterior, **DEBERÁ** realizar la explicación del caso.



2. El poder allegado carece totalmente de destinatario.

En tal sentido, la libelista **DEBERÁ** allegar el poder debidamente otorgado por su prohijada y dirigido a este juzgado.

3. Integración de la demanda (artículo 93-3 del CGP).

Dando aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93-3 del C.G.P. y, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda; el Juzgado ordena a la parte accionante que presente la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Así las cosas y, conforme lo dispone el artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda, para que, dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora proceda a subsanarla, corrigiendo el defecto que se ha señalado, so pena de rechazo de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE, la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, instaurada mediante apoderado(a) judicial, por **NELLY CASTRO NEIRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 37.656.907, en contra de **PEDRO PIMIENTO, JOSEFINA PIMIENTO, MARÍA DEL TRÁNSITO PIMIENTO**, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **GERARDO PIMIENTO**, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **LEONOR PIMIENTO**, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **PABLO ANTONIO PIMIENTO**, así como, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS** de este último, señores **VERÓNICA PIMIENTO CASTRO, ANGELICA MARÍA PIMIENTO CASTRO** y **GERARDO ANTONIO PIMIENTO CASTRO**; por la razón explicada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante, el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para subsanar las deficiencias señaladas, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 11 de diciembre de 2023, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIA